

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER
JUDICIAL Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**

NOSOTROS: **REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO** mayor de edad, Casada, Abogada Notaria, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1954-01675, actuando en mi condición de **Presidenta de la Corte Suprema de Justicia**, conforme Decreto del Poder Legislativo Número 2-2023 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el Número 36,158, en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este Convenio de Cooperación, en representación del Poder Judicial, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"EL PODER JUDICIAL"** y **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA** mayor de edad, Licenciada en Economía, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1963-06643 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Presidente del Banco Central de Honduras (BCH), nombrada en dicho cargo mediante Acuerdo Ejecutivo **No.8-2022** del 27 de enero de dos mil veintidós (2022), debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en Resolución No.298-7/2023 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 20 de julio de 2023, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se denominará como **"EL BCH"** ambos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que **"EL PODER JUDICIAL"** por mandato constitucional es el Poder del Estado que ostenta la potestad de impartir justicia a través de todos sus órganos jurisdiccionales en forma gratuita, juzgando y ejecutando los juzgados, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Legislativo No. 953 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 30 de junio de 1980, específicamente en el Artículo 34 se creó la Escuela Judicial orientada por el Consejo de la Carrera Judicial, con el fin de capacitar en forma especializada a los funcionarios y empleados de **"EL PODER JUDICIAL"**; Asimismo mediante Decreto Legislativo No. 219-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2011, específicamente en el Artículo 21 se estableció que **ESCUELA JUDICIAL**, es la dependencia técnica la que tiene a su cargo el diseño e implementación de programas de profesionalización, capacitación y formación permanente del personal integrado en la carrera judicial y la administrativa del poder judicial.

CONSIDERANDO (3): Que **"EL BCH"** es una Institución del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Legislativo No. 53 del 3 de febrero de 1950, la cual dentro de su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, y como parte de una contribución adicional a su labor principal, ha desarrollado y fortalecido a lo largo de los años una acción cultural concebida como un proyecto de impacto social que busca contribuir con la gestión del patrimonio cultural del país, propiciar el acceso al conocimiento y consolidar el sentido patriótico de los hondureños y de quienes lo visitan. Para tal fin se propone como uno de sus objetivos estratégicos, el de "Fortalecer la transparencia, credibilidad, liderazgo e imagen institucional y como iniciativas estratégicas; la Promoción de la cultura, investigación y conocimientos de la población, así como el Fortalecimiento interinstitucional, nacional e internacional, para mantener la posición de liderazgo e imagen de la institución".

POR TANTO:

Ambas autoridades con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETIVO: El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo establecer las disposiciones que permitan a las partes, diseñar y desarrollar procesos formativos en modalidad virtual, utilizando las plataformas Zoom, Google Meets, Webex, Microsoft Teams o cualquier otra plataforma que ambas instituciones estimen pertinente, así como en modalidad presencial cuando las circunstancias de ambas instituciones lo permitan; dichas acciones formativas estarán dirigidas a Magistrados y Jueces, así como Auxiliares Jurisdiccionales, Defensores Públicos, Inspectores de Juzgados y Tribunales, Personal Técnico o Administrativo de **"EL PODER JUDICIAL"** cuya labor pueda estar relacionada con el tema, así como a empleados y funcionarios (as) de **"EL BCH"**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen: 1) Sistematizar relaciones de cooperación entre **"EL PODER JUDICIAL"** y **"EL BCH"** para desarrollar procesos de capacitación dentro del ámbito de sus competencias para alcanzar un alto grado de conocimientos, habilidades y destrezas en el personal capacitado.- 2) Desarrollar y ejecutar proyectos y actividades conjuntas que contribuyan al mejoramiento de la equidad y la calidad educativa, desarrolladas sobre las capacidades y fortalezas de cada una de las partes que suscriben este convenio.- 3) Apoyarse mutuamente en materia científica y técnica en la medida de las competencias, capacidades y de los recursos de cada una de las partes.- 4) Desarrollar programas conjuntos de formación y capacitación permanente para diversos destinatarios focalizados según las prioridades establecidas por ambas partes, relacionados con temas que sean del ámbito de la competencia de cada una de las partes.- 5) Promover

en sus respectivos órganos de difusión las actividades académicas, científicas y las alianzas y acuerdos establecidos por ambas partes.- 7) Garantizar por los medios posibles y adecuados el impacto y la sostenibilidad de las medidas ejecutadas en el marco de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- TEMAS: Los temas a impartir por parte de "EL BCH" al "PODER JUDICIAL" estarán enmarcado en el que hacer de la institución como ser la formulación de la política monetaria, crediticia y cambiaria, operaciones de mercado abierto y operaciones cambiarias. Por su parte "EL PODER JUDICIAL" impartirá a "EL BCH" temas de formación relacionadas a las regulaciones y jurisprudencia sobre compras y contrataciones del Estado, sobre la administración de bienes nacionales, de los procesos en materia Laboral, Civil y materia Contenciosa Administrativa y sobre los distintos procesos en pretensiones planteadas por los proveedores del Estado, igualmente lo concerniente a temáticas constitucionales y de justicia constitucional, en especial en lo que atañe al recurso de Amparo.

CLÁUSULA CUARTA.- ENLACE: Expresan las partes que para la efectiva aplicación del presente Convenio se nombrará a un Oficial de Enlace por cada institución, quienes darán seguimiento e impulsarán todo lo convenido, así como prever las medidas necesarias para su efectiva realización, contando con todo el apoyo técnico administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. Posterior a la firma del presente convenio se designarán mediante oficio a los enlaces referidos por cada una de las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES Y ASUNTOS NO PREVISTOS: Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio, tendrá que ser discutida entre los enlaces y ser elevado a las autoridades para la toma de decisión cuando sea necesario. Asimismo, toda ampliación o modificación del presente, será por acuerdo

entre las partes, mediante la suscripción de un Addendum, siempre que sean en mejora de los resultados esperados.

CLÁUSULA SEXTA.- CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Cualquier desacuerdo entre las partes relacionada con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este, se resolverá mediante arreglo directo entre los enlaces designados.

Las partes acuerdan solucionar cualquier controversia, conflicto o reclamación que se derive o resulte del presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de manera amigable sin intervención judicial, administrativa o arbitral; en caso de no llegar a un acuerdo quedará libre la vía para la resolución unilateral por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o por iniciativa de cualquiera de las partes, mediante notificación oficial razonada, en la que se indique su deseo de finalizarlo, con una antelación no menor de sesenta (60) días. La finalización o cancelación del presente Convenio de Cooperación no afectará el desarrollo y finalización de compromisos contraídos entre las instituciones que se encuentren en ejecución.

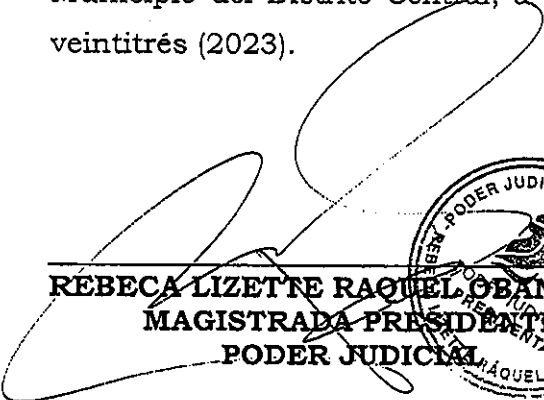
La finalización anticipada del presente Convenio de ninguna manera deberá afectar a los profesionales que se encuentren inmersos en cualquier acción formativa que se esté desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO: El presente convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no

estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de su firma, pudiendo prorrogarse mediante Addendum si, así lo dispusieren las partes firmantes de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN: Las partes manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales y de un mismo texto para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Siete (7) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTE
PODER JUDICIAL



REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA
PRESIDENTA
BANCO CENTRAL DE HONDURAS